Nombre y apellidos	Titulación	País
Natalia Ede Rufino.	Médico y Cirujano.	Argentina.
Carlos Raul Jiménez Fandiño.	Médico y Cirujano.	Colombia.
Yovanna Maritza Seclen Ubillus.	Enfermera.	Perú.
Joaquín Antonio Acevedo	Médico y Cirujano.	Guatemala.
Ligorria.		
Carmen Raquel Clavijo Usuga.	Medico y Cirujano.	Colombia.
María Cristina Cipolla.	Médico.	Argentina.
Jorge Adalberto Ramírez Blanco.	Enfermero.	Cuba.
Flor Jany Aldave Rodríguez.	Enfermera.	Perú.

Para el Diploma de Especialización en Promoción de la Salud:

Nombre y apellidos	Titulación	País
Clara María Lainez Ordóñez. M.ª del Milagro Picado Martín. Silvia Rosana Bermedo Carras-	Médico y Cirujano. Médico y Cirujano. Matrona.	Honduras. Costa Rica. Chile.
co. Reyna Cristina Bermúdez Espi- noza.	Médico y Cirujano.	Nicaragua.
Hilda María Barrantes Guerre-	Médico.	Costa Rica.
ro. Aurora Natividad Trujillo Figueredo.	Médico.	Perú.
Juan Edmundo González Tafur.	Enfermero.	Perú.
Adriana Myriam Romero.	Lda. en Nutrición.	Argentina.
Sandra Milena Rodríguez Roa.	Médico y Cirujano.	Colombia.
Dennis Navarro Costa.	Médico y Cirujano.	Bolivia.
Adriana Rozo Mariño.	Lda. en Nutrición.	Colombia.
Edda Natacha Miño Segarra.	Medico y Cirujano.	Ecuador.
Vilma Elena Martínez Martínez.	Enfermera.	Salvador.
Nadia Liliana Revelo Rodríguez.	Enfermera.	Colombia.
Diego Rossi Gonet.	Educador para la salud.	Uruguay.

Se desestiman las restantes solicitudes presentadas al no haber sido admitidas por carecer de alguno de los requisitos exigidos en la Orden de Convocatoria o por no ajustarse suficientemente a los criterios de valoración de la citada Orden.

La concesión de cada una de estas treinta becas lleva aparejado el derecho de los beneficiarios de las mismas a recibir los billetes de avión de los trayectos de ida y vuelta, país de origen-Madrid-país de origen, conforme a lo establecido en el Apartado Quinto.4 de la Orden de Convocatoria, así como la obligación de suscribir una póliza de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes que cubra su estancia en España durante el periodo de realización del curso. Los gastos derivados de la suscripción de la póliza les serán reintegrados, previa presentación de los justificantes que acrediten su suscripción, por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta un importe máximo de 150,25 \in por becario.

La Resolución a que se refiere el apartado anterior, pone fin a la vía administrativa pudiéndose interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En el caso de ejercitar el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (punto 2 del artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de Diciembre y en el artículo 59.5, b) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, publíquese el contenido íntegro de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y notifíquese a los interesados.

Madrid, 20 de junio de 2002.—El Subsecretario, Domingo Menéndez Menéndez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13347

ORDEN ECO/1699/2002, de 7 de junio, sobre publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 25 de abril de 2002, que declara el incumplimiento de condiciones de un expediente acogido a la Ley 50/1985.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de abril de 2002, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente S/150/P04, en la Zona de Promoción Económica de Cantabria, del que es titular la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima».

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 25 de abril de 2002, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente S/150/P04, en la Zona de Promoción Económica de Cantabria, del que es titular la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 7 de junio de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinado el expediente S/150/P04 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Cantabria, del que es titular la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

- 1. Los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de junio de 1997 y notificados el 2 de septiembre de 1997 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 30 de septiembre de 1997.
- 2. El 14 de septiembre de 2001 informe de la Comunidad Autónoma sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 47,71 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 8.926.231,77 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 4.667.255,43 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. En la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos

preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.ºde la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100, igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total, asimismo el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida, por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos, la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre; 490/1988, de 6 de mayo, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Políticas Sectoriales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve:

Declarar el incumplimiento parcial de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Cantabria, concedidos a la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima», en el expediente S/150/P04, equivalente al 47,71 por 100, con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 766.615,74 euros, por lo que la subvención procedente asciende a 840.105,98 euros.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

13348

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan para el año 2002 los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior.

Los Premios Nacionales de Comercio Interior y sus bases reguladoras fueron creados por Orden de 16 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), modificada por Orden de 20 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), con el objetivo de distinguir o galardonar la especial actuación tanto de los Ayuntamientos en materia de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades como de los Pequeños Comercios, en su labor de desarrollo comercial y modernización empresarial mediante la mejora de la tecnología y la asociación y fusión de empresas.

La citada Orden de 16 de julio de 1997 en su apartado primero establece la convocatoria anual de los premios mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, hoy Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, tras el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

De conformidad con dichas bases, resuelvo:

Primero.—Convocar los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior para el año 2002 con objeto de galardonar las siguientes actuaciones:

Un Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades, que tendrá dos accésit.

Un Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología, asociación o fusión de empresas, que tendrá dos accésit.

Segundo.- Las bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior fueron publicadas por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda anteriormente indicadas, estableciendo los requisitos de los candidatos, el contenido de las solicitudes, el Tribunal seleccionador y su composición y el proceso de selección.

Cada Premio estará dotado con 9.020 euros brutos con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.16.763A.460 y 24.16.763A.470 respectivamente, de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Tercero.—Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por los interesados que opten a los distintos premios o bien por Asociaciones Empresariales, Corporaciones o Entidades de derecho público.

Los interesados deberán enviar a la Dirección General de Política Comercial la siguiente documentación:

Solicitud formulada de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Memoria técnica y documentos acreditativos de los méritos alegados. Fotocopia del documento nacional de identidad (personas físicas). Escrituras de constitución y apoderamiento (personas jurídicas).

Documento justificativo de representación (Ayuntamientos).

La documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Economía, paseo de la Castellana 162, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, citada.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el día 15 de septiembre de 2002.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Director general de Política Comercial, Manuel Lagares Gómez-Abascal.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

13349

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, actuando como Presidente de dicha entidad, nombrado por Real Decreto 680/2000, de 5 de mayo, y de otra parte, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 27/2001 de 20 de septiembre, han formalizado el 17 de mayo de 2002 un Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la promoción del desarrollo